



C I R C U L A R DEAJC18-5

Fecha: 19 de enero de 2018

Para: DIRECTORES (AS) SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISION DE ASUNTOS LABORALES, JEFE SECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, DIRECTORES SECCIONALES DE TALENTO HUMANO, EMPLEADOS ADSCRITOS A LA SECCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES, GRUPO DE NÓMINA DE LA ENTIDAD, SERVIDORES JUDICIALES.

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: "PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS VIGENCIA 2017 SERVIDORES JUDICIALES EN PROVISIONALIDAD"

Con ocasión de la auditoría de cumplimiento, Reconocimiento, liquidación, pago de salarios y prestaciones laborales de los servidores de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura – 2013 a 2017 adelantada por la Contraloría General de la República, la DEAJ liquidará en adelante, de manera provisional las cesantías, atendiendo los lineamientos esbozados en el hallazgo; Así:

"hallazgo No. 40 – No solución de continuidad Liquidación de Cesantías Funcionarios Provisionales (F) (D).

De acuerdo al informe final de la Contraloría General de la República de fecha diciembre de 2017, para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 a octubre de 2017. Luego de hacer una reseña normativa de la Constitución Política, Ley 6 del 45, art 17, ley 65 del 46 art 1, decreto 2567 de 1946, art.1, Decreto 1160 de 1947, decreto 3118 de 1968, artículos 26, 27, 28. Decreto 162 de 1969 art 20, decreto 1726 de 1973 art 2, Ley 33/1985 art 6 inc. 2, Ley 4 de 1992 art.1, ley 244 de 1995 art.1, Ley 344 de 1996 art.13, Decreto 1252 de 2000 art.1, Ley 42 de 1993 art 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 art 118; emitió el siguiente hallazgo:

"Con los antecedentes normativos reseñados y luego de hacer un análisis en papel de trabajo de la información allegada por la entidad y tomada de Kactus, referente a la muestra de posesiones y retiros durante el periodo de 2009 a 2016, se evidenció que no se liquidan cesantías al momento de la terminación de la vinculación laboral, por renuncia o cumplimiento del termino fijado en la Resolución de nombramiento, permitiendo la acumulación de tiempos para la liquidación de las cesantías en desconocimiento de la ley 344 de 1996, norma que establece: el 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral: de conformidad con el comparativo entre el valor liquidado por la CGR ajustado a la ley y el

*Ariza
22-01/2018
9:55 AM*



valor pagado por la Rama Judicial según Kactus, aplicativo oficial de la entidad en nóminas y prestaciones salariales en cada vigencia.

Para el caso que nos ocupa, aplicaron la no solución de continuidad al momento de liquidar las cesantías de los funcionarios provisionales de la Rama Judicial, desconociendo el mandato anteriormente transcrito, pues al no estar prevista en la norma, no le era dable conferirla y aplicarla para esta prestación”.

La Dirección Ejecutiva ha solicitado concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y al Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con los efectos de la no solución de continuidad. Si es del caso, se realizarán los ajustes pertinentes.

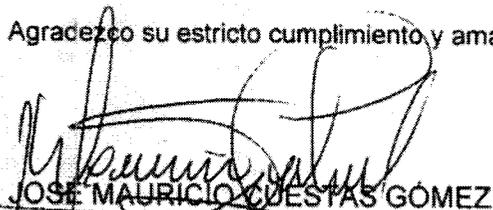
En virtud de lo anterior se debe proceder a la liquidación de las Cesantías anualizadas 2017, conforme a los parámetros indicados por la Contraloría General de la República en uso de la función preventiva. En consecuencia queda suspendida la aplicación de la Circular DEAJC17-59 del 26 de julio de 2017, en lo pertinente.

Por lo anterior, para la liquidación de las cesantías anualizadas de la vigencia 2017 de los servidores judiciales activos nombrados en provisionalidad y que han presentado diferentes contratos durante esa vigencia, se tomara el tiempo laborado durante la última vinculación laboral con corte a 31 de diciembre de 2017 y no se podrá acumular tiempos de servicio de otras vinculaciones en esa anualidad.

Es así, que los períodos que correspondan a vinculaciones anteriores, se deberán liquidar en forma independiente cada uno de ellos y como una liquidación definitiva, previa solicitud del servidor Judicial.

Los factores a tener en cuenta para la liquidación de las cesantías serán las doceavas de las prestaciones sociales causadas únicamente en el periodo en liquidación; sin que sea tenida en cuenta la acumulación de tiempos.

Agradezco su estricto cumplimiento y amable colaboración.



JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

RH/Preparó: - Victor Sánchez Gonzalez
Revisó: Luis A. Chaparro Galán
Aprobó: Judith Morante Garcia.

179